

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de 24 de Mayo

Manabí - Ecuador

Gobierno de Unidad e Integración Ciudadana



## **ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República del Ecuador, proclama al Ecuador como un Estado constitucional de derechos justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico que se organiza en forma de república y se gobierna en forma descentralizada.

En este contexto y para garantizar los derechos de las personas con discapacidades, la Asamblea Nacional, expide la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 796, del martes 25 de septiembre de 2012.

Efectivamente se obtienen insumos que aportan a una definición concertada de un derecho constitucional sobre discapacidades, garantizados con la provisión de bienes y servicios públicos, cuyo acceso no dependa de una condición social o económica específica o de una etiqueta de pobreza, sino a la universalidad.

Si bien con ello se asegura una cobertura básica de derechos fundamentales, el principal cambio de la política de discapacidades, radica en la habilitación y movilidad social como parte de un proceso que permite un cambio cuantitativo y la vinculación a mecanismos y espacios en los que se ejerza la participación efectiva en los ámbitos económico, social, político y cultural.

Esto exige que los gobiernos municipales, principales proveedores de bienes y servicios comunitarios adopten acciones para asegurar que este potencial humano sea incluido en el desarrollo económico cantonal, eliminando las barreras que enfrentan diariamente y asegurar su participación en la vida política, cultural, social y económica, como cualquier otra persona, para mejorar su calidad de vida.

Vale recalcar que los beneficios o exenciones de las que deben gozar los grupos vulnerables, son obligaciones que debe implementar el Estado, a través de las acciones afirmativas, como compensación social en la búsqueda de un conglomerado más justo y equitativo.

Por lo tanto, es necesario crear escenarios aptos para que la sociedad asuma su corresponsabilidad en la vigilancia del manejo correcto y transparente de los intereses públicos y de los derechos colectivos, que propongan soluciones viables para mejorar, en forma sostenible, la calidad de vida de las personas con discapacidad y de su entorno familiar.

Situación que nos conmina con mayor fuerza el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, ya que lo único que garantiza un cambio sustancial es el contar con el marco jurídico apropiado, con una actitud ciudadana solidaria y dispuesta a exigir el cumplimiento de los derechos y las responsabilidades ciudadanas en general y específicamente en el tema de discapacidad.

Situación que nos conmina con mayor fuerza el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, ya que lo único que garantiza un cambio sustancial es el contar con el marco jurídico apropiado, con una actitud ciudadana solidaria y dispuesta a exigir el cumplimiento de los derechos y las responsabilidades ciudadanas en general y específicamente en el tema de discapacidad.

Dirección: Sucre -Calle Bolívar entre Comercio y Padre Lasso  
Teléfono: (05) 2344125

E-mail: [alcaldia@24demayo@hotmail.com](mailto:alcaldia@24demayo@hotmail.com)

[www.24demayo.gob.ec](http://www.24demayo.gob.ec)

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de 24 de Mayo

Manabí - Ecuador

Gobierno de Unidad e Integración Ciudadana



## **ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON 24 DE MAYO CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2, del artículo 11 de la Constitución de la República Ecuador, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, capacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Constitución en referencia, dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, de la Carta Magna, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de 24 de Mayo

Manabí - Ecuador

**Gobierno de Unidad e Integración Ciudadana**



Que, el artículo 240, de la Carta Magna, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 424 de la referida Constitución de la República, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece entre otros fines de dicha Ley, los siguientes: 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; 3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad; 4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones; 5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semi públicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y, 6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados;

Que, el artículo 16, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que el "Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que el "Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular;

Que, los artículos: 72, 75 y 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determinan la aplicación de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario en servicios públicos prestados por los GADs y empresas públicas municipales;

Dirección: Sucre -Calle Bolívar entre Comercio y Padre Lasso  
Teléfono: (05) 2344125

E-mail: [alcaldia@24demayo@hotmail.com](mailto:alcaldia@24demayo@hotmail.com)

[www.24demayo.gob.ec](http://www.24demayo.gob.ec)

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de 24 de Mayo

Manabí - Ecuador

**Gobierno de Unidad e Integración Ciudadana**



Que, la disposición transitoria décima cuarta, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la indicada Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180), días a partir de su publicación;

Que, el artículo 4, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre uno de sus fines garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 55, literal e) del COOTAD establece que: "Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el artículo 57, literal c) del COOTAD indica que es atribución del Concejo Municipal el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 142 del COOTAD establece que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y, que: El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, de acuerdo al artículo 186 del COOTAD, es facultad del gobierno municipal "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...".

Que, el inciso final del artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que estarán exentos del impuesto a los vehículos, precisamente los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Que, el segundo párrafo del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el artículo 48, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de 24 de Mayo

Manabí - Ecuador

Gobierno de Unidad e Integración Ciudadana



Que, el Concejo Cantonal del cantón 24 de Mayo, el veinte de noviembre de 2006, aprobó la Ordenanza para protección de personas con discapacidades.

Que, la ordenanza antes indicada no responde a los actuales requerimientos en materia de discapacidades; por lo tanto, es necesario crear un marco normativo que regule las políticas del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, con relación a las personas con discapacidades de acuerdo al nuevo marco constitucional y legal que rige en el Ecuador; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 literal a) y literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## EXPIDE:

### LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer políticas que permitan la igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas a favor de todas las personas con cualquier tipo de discapacidad; garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos, establecidos en la Constitución y las Leyes de la República; y, evitar cualquier tipo de discriminación del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que todas las personas con discapacidad accedan a los servicios que ofrece la ciudadanía y el GAD Municipal del cantón 24 Mayo.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza ampara:

- a) Las personas con cualquier tipo de discapacidad sean ecuatorianas o extranjeras;
- b) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento;
- c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y,
- d) Las personas jurídicas públicas, semi públicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

**Artículo 3.- Persona con discapacidad.-** Para los efectos de esta ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de 24 de Mayo

Manabí - Ecuador

Gobierno de Unidad e Integración Ciudadana



esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Artículo 4.-** Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

**Artículo 5.-** Garantía de aplicación.- La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; así como, su aplicación directa por parte de las o los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal del cantón 24 de Mayo

**Artículo 6.-** Objetivos.- La presente ordenanza tiene como objetivos:

- a. Promover un sistema coherente y flexible que facilite la integración creciente de las personas con discapacidad a la vida productiva del cantón, permitiendo su independencia económica a través del trabajo;
- b. Hacer efectivo el derecho a la educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, el GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, asegurará un sistema de educación inclusiva en todos sus centros, aprovechando los talentos y la creatividad de las y los niños con discapacidad, así como de sus aptitudes mentales, intelectuales y físicas;
- c. Fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la vida económica y familiar; y, procurar la integración comunitaria y social para que logren altos niveles de autonomía, independencia y respeto a sus derechos; y,
- d. Promover el respeto y el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas con discapacidad.

## CAPÍTULO II

### DE LA ACCESIBILIDAD

#### Sección I

#### DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

**Artículo 7.-** De la Accesibilidad.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, garantizará el acceso de las personas con discapacidad al entorno de la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones; y, a otros servicios e instalaciones abiertos al público que brinda el GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, tanto en el cantón como en las parroquias; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de 24 de Mayo

Manabí - Ecuador

Gobierno de Unidad e Integración Ciudadana



de las personas con discapacidad y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas.

**Artículo 8.-** Planeamiento y Ordenamiento Territorial, modificación y construcción de obras públicas o privadas que presten servicios públicos.- Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública o privada que presten servicios de atención al público. La Direcciones de Obras Públicas, Planeamiento y Ordenamiento Territorial y/o las que tuvieren estas competencias del GAD Municipal encargados de entregar los permisos de construcción para toda obra de infraestructura; arquitectura; de regeneración urbana y rural; de edificios públicos y privados que implique concurrencia masiva de público a determinados lugares; exigirán y controlarán que se diseñen, construyan, remodelen y habiliten, y que éstas guarden estricta relación con las "Normas Técnicas INEN sobre Accesibilidad de las Personas con discapacidad al medio físico o aquellas norma que se dictaren a futuro.

**a)** De no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el inciso anterior, el Municipio negará la autorización de la ejecución de los trabajos; de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión; y de no cumplirse con las Normas Técnicas de Accesibilidad, ésta deberá demolerse.

**b)** El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, negará la autorización de ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción del 50% del salario básico unificado del trabajador en general. La imposición de sanciones estará bajo la

responsabilidad del Departamento de Construcción y Mantenimiento, siguiendo el debido proceso.

**c)** De igual manera se requerirá de esta exigencia y control, en todas las instituciones educativas, religiosas, financieras, deportivas, culturales, sociales, y demás sitios de concurrencia masiva de público.

**d)** Las direcciones encargados de las Unidades Administrativas municipales correspondientes, serán los responsables directos por las inobservancias de la ley y la presente ordenanza.

**e)** La tolerancia a las infracciones e incumplimiento de la ordenanza por parte de los funcionarios y empleados municipales serán considerados como falta a los derechos humanos y sancionados administrativa y pecuniariamente de comprobarse un acto de omisión será sancionado con el 10% del salario básico vigente a la fecha, y hasta con la destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

El incumplimiento a las disposiciones y resoluciones de la Municipalidad sobre accesibilidad serán sancionadas por los comisarios municipales. Los Directores departamentales serán los responsables directos.

**f)** Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas de Accesibilidad respectivas; para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidades diferenciadas dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) o el que se dictare a futuro; y al diseño universal;

Dirección: Sucre -Calle Bolívar entre Comercio y Padre Lasso  
Teléfono: (05) 2344125

E-mail: [alcaldia@24demayo@hotmail.com](mailto:alcaldia@24demayo@hotmail.com)

[www.24demayo.gob.ec](http://www.24demayo.gob.ec)

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de 24 de Mayo

Manabí - Ecuador

Gobierno de Unidad e Integración Ciudadana



**g)** Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de las comisiones cantonales, juntas parroquiales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

**h)** El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, construirá los medios de acceso para las personas con discapacidad en todos sus órganos, dependencias y empresas municipales.

**Artículo 9.-** Estacionamientos de uso público y privado.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el cuatro por ciento (4%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores.

Los estacionamientos a los que se refiere este artículo mantendrán una clara señalización de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), para cuyo efecto a través del Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo; sancionará con el cincuenta por ciento (25%) del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha a los propietarios o encargados de los inmuebles destinados a parqueaderos regulares que no cumplan con esta disposición; y, a las personas que ocupen estos espacios exclusivos.

**Artículo 10.-** Ocupación de la vía pública.- Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas con discapacidad visual, de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción de (20%) salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha.

La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad del Departamento de Construcción y Mantenimiento, siguiendo el debido proceso.

**Artículo 11.-** Accesibilidad a los centros de educación especial y de educación (regular) y superior.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo en coordinación con la autoridad educativa competente, vigilará y supervisará, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidades diferenciadas.

**Artículo 12.-** Control.- Las Direcciones de Obras Públicas y Planeamiento y Ordenamiento Territorial conjuntamente con los Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV) y Departamento de Construcción y Mantenimiento del GAD Municipal, serán los responsables, de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con capacidades.

## Sección II

### DE LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

**Artículo 13.-** Accesibilidad en el transporte.- Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV) del cantón 24 de Mayo, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilará, fiscalizará y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización

Dirección: Sucre -Calle Bolívar entre Comercio y Padre Lasso

Teléfono: (05) 2344125

E-mail: [alcaldia@24demayo@hotmail.com](mailto:alcaldia@24demayo@hotmail.com)

[www.24demayo.gob.ec](http://www.24demayo.gob.ec)



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de 24 de Mayo

Manabí - Ecuador

Gobierno de Unidad e Integración Ciudadana



(INEN) y establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidades a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia con (1) salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha.

Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV), adoptará las medidas técnicas necesarias que aseguren que las unidades de los medios de transporte público y comercial, sean libres de barreras y obstáculos.

**Artículo 14.-** Control.- El Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón 24 de Mayo, velará para que se cumpla lo establecido en esta ordenanza, respecto a la accesibilidad, exigiendo a los señores transportistas se facilite el ingreso y egreso de las personas con discapacidad y se anuncie la ruta que sigue el vehículo y las paradas, para facilitar la movilización de los invidentes.

**Artículo 15.-** Unidades accesibles.- Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV) del cantón 24 de Mayo, para conceder permisos de operación a organizaciones, exigirán que al menos el cuatro (4%) por ciento de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades cantonales, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades; Esta medidas se aplicara a las unidades que transporte más de 20 usuarios o pasajeros

**Artículo 16.-** Identificación y permiso de circulación de automotores.- Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV) del cantón 24 de Mayo, autorizará la respectiva identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidades y llevará un registro numerado de las mismas.

La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, fotografía, número de placa, número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el período de validez. Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación.

## Sección III

### DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

**Artículo 17.-** Trato preferencial.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, concederá a las personas con cualquier tipo de discapacidad un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles.
- b) Acceder a los puestos de unidades de transporte en los porcentajes establecidos en las ordenanzas correspondientes;
- c) Gestión de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los servidores municipales el cumplimiento de esta disposición;
- d) Acceso a consultas médicas, tratamientos y terapias de rehabilitación en el centro de ayuda social municipal;

Dirección: Sucre -Calle Bolívar entre Comercio y Padre Lasso  
Teléfono: (05) 2344125

E-mail: [alcaldia@24demayo@hotmail.com](mailto:alcaldia@24demayo@hotmail.com)

[www.24demayo.gob.ec](http://www.24demayo.gob.ec)

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de 24 de Mayo

Manabí - Ecuador

Gobierno de Unidad e Integración Ciudadana



e) Ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y empresas municipales.

## CAPÍTULO III

### DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN

**Artículo 18.-** Derecho al trabajo.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición diferenciada tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en el GAD Municipal del cantón 24 de Mayo.

**Artículo 19.-** Inclusión laboral.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, en las dependencias y empresas públicas municipales destinará el cuatro por ciento (4%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad en labores que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

**Artículo 20.-** Sustitutos.- Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) pariente por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

**Artículo 21.-** Capacitación.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, a través de la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano, ejecutará programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores municipales a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que presta.

## CAPÍTULO IV

### DE LA VIVIENDA

**Artículo 22.-** Derecho a la vivienda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo, en coordinación con los organismos competentes implementará, diseñará y ejecutará programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento

Dirección: Sucre -Calle Bolívar entre Comercio y Padre Lasso  
Teléfono: (05) 2344125

E-mail: [alcaldia@24demayo@hotmail.com](mailto:alcaldia@24demayo@hotmail.com)

[www.24demayo.gob.ec](http://www.24demayo.gob.ec)

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de 24 de Mayo

Manabí - Ecuador

Gobierno de Unidad e Integración Ciudadana



y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.

## CAPÍTULO V

### DE LA CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO

**Artículo 23.-** Derecho al deporte.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, a través de la dependencia encargada de la coordinación municipal deportiva, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas y humanas.

**Artículo 24.-** Turismo accesible.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, a través del Departamento de Desarrollo Económico-Turismo, vigilará la accesibilidad de las personas con discapacidad las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada capacidad diferencial.

Además, vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.

## CAPÍTULO VI

### DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIO PREFERENCIALES

**Artículo 25.-** Beneficiarios de la exoneración.- Son beneficiarias y beneficiarios de esta exoneración, las personas enunciadas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

**Artículo 26.-** Tributos, tasas y servicios sujetos de exoneración.- La exoneración se dará en los siguientes casos:

**1.** Espectáculos públicos: Las personas con discapacidad o personas con deficiencia o condición diferenciada, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos, con la presentación de la cédula o carnet que acredite tal condición.

Las personas singularizadas anteriormente, tendrán acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, sociales, deportivos y recreacionales organizados por el GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, Este beneficio se hará público en la publicidad del evento o en las ventanillas o puntos de ventas de las entradas.

**2.** Impuesto predial: Las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial.

Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (200) salarios básicos unificados del trabajador en general vigente a la fecha en general.

En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

Dirección: Sucre -Calle Bolívar entre Comercio y Padre Lasso

Teléfono: (05) 2344125

E-mail: [alcaldia@24demayo@hotmail.com](mailto:alcaldia@24demayo@hotmail.com)

[www.24demayo.gob.ec](http://www.24demayo.gob.ec)

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de 24 de Mayo

Manabí - Ecuador

Gobierno de Unidad e Integración Ciudadana



**3. Tarifas por servicios del Registro de la Propiedad.-** Las personas con discapacidad y las personas jurídicas; que legalmente realicen trabajo de protección y cuidado de personas con discapacidad, constante en su razón social, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en los distintos trámites de adquisición de inmuebles que se realizaren en el Registro de la Propiedad del cantón 24 de Mayo.

**4. Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario:** El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos de agua potable.

La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio. Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario.

El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del salarios básicos unificados del trabajador en general vigente a la fecha en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de las instancias municipales correspondientes.

**5. Contribución especial de mejoras:** Las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la contribución especial de mejoras. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de doscientas (200) ) salarios básicos unificados del trabajador en general vigente a la fecha en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

**6. Tarifas por transporte público y comercial:** Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano o parroquial. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

**7. Tarifas por ingreso a centros recreacionales:** Las personas con discapacidad dispondrán de ingreso gratuito y preferencial a centros recreacionales, balnearios, zoológicos, museos, ferias, exposiciones y eventos científicos organizados por el GAD Municipal del cantón 24 de Mayo.

**Artículo 27.- Documento habilitante.-** La cédula de ciudadanía o carnet emitido por el organismo competente que acredite la calificación y el registro correspondiente, será el documento habilitante para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

Dirección: Sucre -Calle Bolívar entre Comercio y Padre Lasso

Teléfono: (05) 2344125

E-mail: [alcaldia@24demayo@hotmail.com](mailto:alcaldia@24demayo@hotmail.com)

[www.24demayo.gob.ec](http://www.24demayo.gob.ec)

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de 24 de Mayo

Manabí - Ecuador

Gobierno de Unidad e Integración Ciudadana



En el caso de las personas jurídicas que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidades, deberán presentar el Registro Único de Contribuyente (RUC), y el documento que acredita su existencia legal.

Para acceder a las rebajas contempladas en la presente ordenanza, los beneficiarios deberán solicitar por escrito a la dependencia correspondiente, adjuntando además una copia simple de la escritura y del pago del impuesto predial del año vigente, en cada caso.

## CAPÍTULO VII

### DE LA DIFUSIÓN

**Artículo 28.-** Campañas de educación.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, la no discriminación contra personas con discapacidad diferenciada y la difusión de la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y la presente Ordenanza. Ley 1397 sobre protección a los ciegos y las demás leyes que se crearen en el futuro. Las campañas a realizarse se difundirán a través de medios de comunicaciones barriales y por otros medios que sea posible la difusión, coordinando con otras instituciones este tema.

**Artículo 29.-** Del cumplimiento de la Ordenanza.- El GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, delegará al funcionario trabajador de todas las Direcciones, Departamentos, Unidades, en especial de la Unidad de Desarrollo Social Adscrita a la Dirección de Planificación, Desarrollo y Participación Ciudadana, para que coordine con otras instituciones públicas y privadas, planes, programas y proyectos que beneficien a las personas con discapacidad; así como también para revisar que se dé estricto cumplimiento a la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas legales.

**SEGUNDA.-** Acogiendo lo que establece la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad que posean licencia tipo "F", podrán conducir taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas de hasta tres mil quinientos (3500) kilogramos, cumpliendo todos los procedimientos establecidos en la Ley correspondiente para el efecto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Para el presupuesto del ejercicio económico del año 2018, el Alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, dispondrá la incorporación de una partida presupuestaria que permita, adecuar la infraestructura para la correcta circulación, movilización y atención de las personas con discapacidad, en las dependencias del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo.

**SEGUNDA:** Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2018, para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las

Dirección: Sucre -Calle Bolívar entre Comercio y Padre Lasso

Teléfono: (05) 2344125

E-mail: [alcaldia@24demayo@hotmail.com](mailto:alcaldia@24demayo@hotmail.com)

[www.24demayo.gob.ec](http://www.24demayo.gob.ec)

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de 24 de Mayo

Manabí - Ecuador

Gobierno de Unidad e Integración Ciudadana



exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

**TERCERA:** Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV) del cantón 24 de Mayo, en un plazo de 60 días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza.

**CUARTA:** Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV) del cantón 24 de Mayo, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación para el año 2018, dispondrá a los propietarios del transporte público y comercial, acoplen sus unidades, a fin de cumplir con las normas de transporte para personas con discapacidad.

**QUINTA:** La Administración Municipal debe disponer, a objeto de que máximo hasta el primer semestre el año 2018, se tomen los correctivos para eliminar los tubos de los semáforos o cualquier otro obstáculo que se encuentra ubicado en el centro de las veredas, interrumpiendo el paso de personas en sillas de ruedas y no videntes.

**SEXTA:** Unidad de Desarrollo Social Adscrita a la Dirección de Planificación, Desarrollo y Participación Ciudadana, brindara la atención directa a la ciudadanía.

**SEPTIMA:** La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas con cualquier tipo de discapacidad.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese la Ordenanza para protección de personas con discapacidades, aprobada el veinte de noviembre de 2006; o cualquier reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE 24 DE MAYO

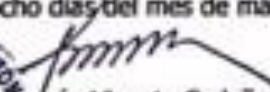
MANABÍ - ECUADOR  
GOBIERNO DE UNIDAD E INTEGRACIÓN CIUDADANA


## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** La presente Ordenanza General entrará en vigencia, a partir de su aprobación y promulgación en el Registro Oficial, Sin perjuicio de su publicidad en el dominio web de la Institución

**SEGUNDA:** La Secretaria General remitirá el archivo digital a la Asamblea Nacional, conforme prevé el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo, ubicado en la ciudad de sucre, provincia de Manabí, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

  
Ing. Ramón Vicente Cedeño B.  
ALCALDE DEL CANTÓN

  
Abg. Flor Flores Baquezea.  
SECRETARÍA GENERAL

## CERTIFICACION

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON 24 DE MAYO, CERTIFICA: Que LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo, en sesiones del trece de abril de 2018 y veintiocho de mayo de 2018.


  
Abg. Flor Flores Baquezea  
SECRETARIA GENERAL

**ALCALDÍA DEL CANTÓN 24 DE MAYO.-** A los seis días del mes de junio de 2018, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad con el Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de nuestra institución.

  
Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán  
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

Sucre -24 de Mayo, a los seis de junio de 2018. Lo certifico.

  
Abg. Flor Flores Baquezea  
SECRETARIA DEL CONCEJO

Dirección: Calle Bolívar entre Comercio y Padre Lasso  
Teléfonos: (05) 2344125 - 2344479 - 2344124  
E-mail: alcaldia24demayo@hotmail.com  
www.24demayo.gob.ec